

Secretaría.- El término de cinco días para subsanar el defecto del escrito de “Reforma a la demanda”, transcurrió en los días: 20, 21, 22, 23, 26 de Septiembre de 2022.-NO HUBO PRONUNCIAMIENTO.

Cartago, Septiembre 28 de 2022 .-A Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 647

VERBAL (Nulidad de Contrato)

RADICACION: 761473103002-.2021-00003-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Rechazar el escrito contentivo de reforma a la demanda, presentado por la apoderada judicial de la demandante en el proceso de carácter **VERBAL (Nulidad de Contrato)** adelantado para la sucesión del causante Carlos Armando

Gómez Agudelo por la señora **Lisa Rochielle Finley Viana** (Cónyuge Supérstite del mismo) contra **Sandra Carolina y Heidi Johana Giraldo Ramirez** y en el que se vinculó como litisconsorte necesario a los Herederos Indeterminados del extinto Gómez Agudelo y en consecuencia, ordenar la devolución de los anexos aportados sin que sea necesario desglose alguno.

S e c o n s i d e r a:

Luego de trabarse la relación jurídica procesal con los integrantes del extremo pasivo, de haberse impulsado el trámite procesal corriendo traslado de los medios exceptivos formulados, la togada de la demandante, en oportunidad procesal, intentó reformar la demanda y en atención a ello, el juzgado mediante auto 594 del 16 de Septiembre de 2022 la inadmitió por las razones allí expuestas y concedió el término de ley para que se subsanara, advirtiendo que en caso de no hacerlo se procedería a su rechazo.-

De ésta manera, con seguimiento del informe secretarial que precede y verificado ello, al no haberse realizado pronunciamiento por la interesada se procederá de conformidad, ordenando la devolución de los anexos aportados sin que sea necesario desglose alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Rechazar el escrito contentivo de reforma a la demanda presentado por la apoderada judicial de la demandante, por las razones expuestas en la motivación

2º.-Ordenar la devolución de los anexos aportados con el escrito de reforma sin que sea necesario desglose alguno.

3º.-Continúese con el trámite de éste asunto en la fase procesal correspondiente.

4º.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29f5082385e6dffce5f642423426547d31e4228bd9c21d68601552c7a1a3835**

Documento generado en 07/10/2022 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>